

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

453

MEXICO

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 32 Y DE SU PROTOCOLO
MODIFICATORIO

ALADI/SEC/di 166
14 de marzo de 1985

Decreto de 7 de noviembre de 1984

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 10. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo único.- La importación de las mercancías que a continuación se indican, que se realice al amparo del Acuerdo de alcance parcial no. 32 y de su Protocolo modificatorio, suscritos el 30 de abril y el 26 de agosto de 1983, respectivamente, con la República del Perú, cuando sea originaria y provenga de dicho país, se gravará con las siguientes cuotas:

03.01.A.006	Peces vivos, en sus estados de: alevines, juveniles y adultos. Unicamente: Para Ornamentación.....	Cbza.	2%
14.05.A.003	Raiz de cúrcuma.....	Kg.B.	2%
14.05.A.999	Los demás Unicamente: Achiote.....	Kg.B.	1%
15.10.A.012	Estearina (ácido esteárico en bruto), proveniente de aceite de pescado. Cupo de 600 toneladas.....	Kg.B.	5%
15.11.A.001	Glicerina cruda.....	Kg.B.	5%
15.11.A.002	Glicerina refinada, excepto la de grado dinamita.....	Kg.B.	15%
15.12.A.001	De origen animal Unicamente: De pescado.....	Kg.B.	5%
15.12.A.002	De origen vegetal Unicamente: De semilla de algodón.....	Kg.B.	3%
15.13.A.001	Margarina u oleomargarina emulsionada Unicamente: Margarina.....	Kg.B.	5%

Fuente: Diario Oficial de 4/XII/1984.

//

16.04.A.004	Sardinias.....	Kg.L.	11%
16.04.A.006	Filetes de anchoas o sus rollos, en aceite.....	Kg.L.	50%
16.04.A.999	Los demás Únicamente: Jurel y caballa.....	Kg.L.	30%
16.25.A.003	Choros, choigas, locos o machas.....	Kg.L.	22%
16.65.A.999	Los demás Únicamente: De almejas o de abulones (tabalones).....	Kg.L.	25%
20.05.A.003	Papayas en almíbar.....	Kg.L.	40%
20.06.A.999	Los demás Únicamente: En almíbar, excepto ciruelas, damascos (albaricoques), duraznos (melocotones), mameyes, manzanas y peras; piña al natural.....	Kg.L.	50%
20.07.A.001	De naranjas, cuya densidad sea hasta de 1.25 a la temperatura de 15° centígrados.....	Kg.L.	50%
20.07.A.999	Los demás Únicamente: De piña, de papaya o de agrios.....	Kg.L.	40%
25.11.A.001	Sulfato de bario (espato pesado o baritina).....	Kg.B.	1%
25.30.A.001	Boratos de sodio (bórax).....	Kg.B.	1%
25.30.A.002	Boratos de calcio.....	Kg.B.	5%
26.01.A.003	Minerales de hierro y sus concentrados Únicamente: Hematites rojas.....	Kg.B.	Exenta
26.01.A.999	Los demás Únicamente: Galena (sulfuro de plomo).....	Kg.B.	2%
28.28.A.008	Oxido cuproso.....	Kg.L.	16%
28.30.A.014	Oxocloruro de cobre.....	Kg.L.	16%
28.38.A.009	Sulfato de cobre.....	Kg.L.	2%
28.45.A.999	Los demás Únicamente: Silicatos de plomo.....	Kg.L.	5%
32.04.A.003	Rojo natural 7.....	Kg.B.	5%
32.04.A.004	Rojo natural 4 (75470).....	Kg.B.	5%
32.08.A.999	Los demás Únicamente: Frita de vidrio.....	Kg.B.	12%
33.06.A.001	Lociones con perfume.....	Kg.L.	40%
33.06.A.002	Leches cutáneas.....	Kg.L.	40%
33.06.A.003	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.....	Kg.L.	25%
33.06.A.999	Los demás.....	Kg.L.	40%
36.02.A.999	Los demás Únicamente: A base de nitrato de amonio.....	Kg.B.	20%
36.04.A.002	Cápsulas explosivas para dinamita.....	Kg.B.	2%
36.04.A.003	Detonadores eléctricos.....	Kg.B.	2%
36.04.A.004	Detonadores, excepto lo comprendido en las fracciones 36.04.A.001 a 003, inclusive.....	Kg.B.	2%
36.04.A.005	Mechas de seguridad para minas o con núcleo de pólvora negra.....	Kg.B.	3%
36.04.A.006	Mechas detonantes con núcleo explosivo blanco.....	Kg.B.	1%
36.04.A.007	Mechas encendedoras para minas, con diámetro igual o inferior a 2.5 milímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 36.04.A.005 y 006.....	Kg.B.	3%
36.04.A.008	Cordones detonadores.....	Kg.B.	3%
36.04.A.999	Los demás Únicamente: Cebos o inflamadores eléctricos.....	Kg.B.	3%
38.11.A.003	Otros inflamadores.....	Kg.B.	5%
38.11.A.003	Fungicidas Únicamente: A base de compuestos de cobre.....	Kg.L.	3%
44.28.A.999	Los demás Únicamente: Bobinas o tambores para cables.....	Kg.L.	10%
49.01.A.002	Para la enseñanza primaria.....	Kg.L.	Exenta
49.01.A.004	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002, 003 y 008.....	Kg.L.	Exenta
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002, 003 y 008.....	Kg.L.	Exenta

//

49.01.A.007	Hojas.....	Kg.L.	Exenta
49.01.A.008	Impresos en relieve para uso de ciegos.....	Kg.L.	Exenta
49.02.A.001	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.....	Kg.L.	Exenta
53.03.A.001	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").....	Kg.B.	2%
53.03.A.002	De pelos de auquénidos.....	Kg.B.	2%
53.03.A.003	De lana limpia, excepto lo comprendido en la fracción 53.03.A.001.....	Kg.B.	2%
53.03.A.999	Los demás.....	Kg.B.	2%
53.05.A.001	Pelos de alpaca, vicuña, llama o guanaco, peinados en mechadas ("tops").....	Kg.B.	2%
53.05.A.002	Unicamente: De alpaca, llama o guanaco..... Peinados en mechadas ("tops"), excepto lo comprendido en las fracciones 53.05.A.001 y 003. Unicamente: De lana.....	Kg.B.	10%
53.10.A.001	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor. Unicamente: De pelos de alpaca, llama o guanaco.....	Kg.L.	5%
55.05.A.001	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor Unicamente: Blanqueados y/o mercerizados	Kg.L.	5%
59.04.A.003	De polietileno o de polipropileno Unicamente: De polipropileno.....	Kg.B.	5%
59.04.A.999	Los demás. Unicamente: De poliamidas y de poliéster.....	Kg.B.	5%
59.05.A.001	Redes para pescar, con luz de malla inferior a 3.81 centímetros. Unicamente: Preparadas para pescar, de fibras sintéticas.....	Kg.L.	10%
59.05.A.002	Redes para pescar, con luz de malla igual o superior a 3.81 centímetros..... Unicamente: Preparadas para pescar, de fibras sintéticas.....	Kg.L.	10%
62.03.A.002	De polietileno o de polipropileno. Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	7%
64.02.A.004	Calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial y parte superior de lona.....	Par	40%
71.12.A.001	Pulseras para reloj, con metales preciosos o de metales preciosos o chapados con estos metales, aun cuando se presenten con perlas, piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas. Unicamente: De oro.....	G.N.	38%
71.12.A.999	Los demás. Unicamente: De oro.....	G.N.	50%
74.01.A.002	Lingotes de bronce o de latón Unicamente: De latón, refinados a fuego.....	Kg.B.	Exenta
74.01.A.003	Alpaca.....	Kg.B.	5%
74.01.A.006	Cobre electrolítico.....	Kg.B.	Exenta
74.01.A.999	Los demás. Unicamente: Cobre blister; cobre refinado (wire bars).....	Kg.B.	Exenta
74.03.A.001	Barras, excepto lo comprendido en las fracciones 74.03.A.004 y 74.03.A.008. Unicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm. sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	20%
74.03.A.004	Barras de sección transversal trapezoidal, de aleación cobre-plata, con contenido de plata igual o inferior a 1%. Unicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm. sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	3%
74.03.A.008	Barras de cobre aleadas con uno o más de los si-		

//

	guientes metales: cromo, berilio, cobalto y zirconio.		
	Unicamente: De cobre desnudo, cuya mayor sección transversal sea superior a 6 mm. sin exceder de 50 mm.	Kg.B	3%
74.04.A.001	De cobre, bronce o latón.		
	Unicamente: de cobre electrolítico.	Kg.B.	20%
74.05.A.001	Cuando tengan recubrimiento de sustancias plásticas por una de sus caras.	Kg.L.	5%
74.05.A.002	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("Copper Clad") para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 74.05.A.003.	Kg.L.	13%
74.05.A.003	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg.L.	10%
74.05.A.004	Tiras de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio impregnada con resinas, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg.L.	20%
74.05.A.999	Los demás.	Kg.L.	20%
81.04.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Indio en bruto, refinado.	Kg.B.	3%
84.10.A.013	Bombas centrifugas, excepto lo comprendido en las fracciones 84.10.A.010, 011 y 012.		
	Concesión vigente hasta el 25 de agosto de 1984.	Kg.B.	5%
84.10.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Motobombas centrifugas no sumergibles. Concesión vigente hasta el 25 de agosto de 1984.	Kg.B.	5%
84.10.B.010	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 84.10.A.013.	Kg.B.	5%
84.11.A.021	Ventiladores.	Kg.B.	3%
	Unicamente: Industriales.	Kg.B.	3%
84.18.A.004	Concentradoras, separadoras o clarificadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 84.18.A.001 a 003 y 84.18.A.008.		
	Unicamente: Tubulares o de disco.	Kg.B.	5%
84.18.A.007	Centrifugas horizontales, para la descarga continua de sólidos.	Kg.B.	4%
84.45.A.064	Prensas hidráulicas, hasta 1,000 toneladas.	Kg.B.	5%
84.63.A.033	Reductores, multiplicadores o variadores de velocidad, excepto lo comprendido en la fracción 84.63.A.034.		
	Unicamente: Reductores.	Kg.B.	3%
85.01.A.003	Generadores de corriente alterna, con capacidad hasta de 6,000 KW.		
	Unicamente: Con capacidad hasta 300 KW.	Kg.B.	10%
85.01.A.023	Transformadores de distribución monofásicos, con capacidad inferior o igual a 0.5 MVA.	Kg.B.	5%
85.01.A.026	Transformadores para instrumentos, para medición y/o protección.	Kg.B.	5%
85.01.A.055	Transformadores de potencia superior a 0.5 MVA.	Kg.B.	5%
85.11.A.009	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o tipo transformador, hasta 1,000 amperes.	Kg.B.	4%
85.11.A.010	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador de más de 1,000 amperes.	Kg.B.	4%
85.23.A.001	Conductores de cobre, aluminio o sus aleaciones, con o sin recubrimiento metálico, con o sin refuerzos de acero, recubiertos con cualquier material aislante, para la conducción de la electricidad o las comunicaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 85.23.A.004, 005, 006 y 007.		
	Unicamente: Cables telefónicos bipolares.	Kg.N.	20%
90.16.A.001	Compases.	Kg.L.	10%

//

90.16.A.002	Escuadras.....	Kg.L.	10%
90.16.A.003	Estuches de matemáticas.....	Kg.L.	10%
90.16.A.004	Graños.....	Kg.L.	10%
90.16.A.005	Punzones o estiletes para marcar o trazar.....	Kg.L.	10%
90.16.A.006	Reglas sin divisiones o de cálculo.....	Kg.L.	10%
90.16.A.007	Mesas o mármoles.....	Kg.L.	5%
90.16.A.008	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de di- bujo.....	Kg.L.	10%
90.16.A.009	Juego de estuche rotulador de planos (tipo leroy) con pantógrafo.....	Kg.L.	9%
90.16.A.999	Los demás.....	Kg.L.	9%
96.02.A.001	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etcétera). Únicamente: Cierres de cremallera.....	Kg.L.	25%

TRANSITORIOS

Artículo único.- Las concesiones contenidas en el presente decreto, estarán en vigor durante un lapso de seis años contados a partir del 1o. de mayo de 1983, salvo manifestación en contrario de alguno de los países signatarios y de las concesiones comprendidas en las fracciones 84.10.A013 y 84.10.A999.